

CONSEJERIA DE CULTURA

ACUERDO de 18 de febrero de 1997, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a la Consejera para constituir la Fundación Festival de Cine Iberoamericano de Huelva.

El artículo 6.4 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, reconoce a las personas jurídico-públicas capacidad para constituir fundaciones, salvo que sus normas reguladoras establezcan lo contrario.

La Junta de Andalucía considera que la creación de esta Fundación es el medio más idóneo para la consecución de los fines culturales que el Festival de Cine Iberoamericano de Huelva desarrolla.

La peculiaridad de un Festival de Cine reside tanto en sus grandes exigencias financieras como en las dificultades organizativas y de funcionamiento que conlleva. Se precisa, por tanto, una especial convergencia de esfuerzos organizativos, de recursos humanos y financieros, considerándose, por una parte, la creación de una Fundación un instrumento jurídico oportuno con participación mayoritariamente pública, pero que también estimule la imprescindible participación de distintos agentes, privados, en la organización y gestión del Festival de Cine Iberoamericano de Huelva, mediante la dotación a la Institución que se crea, de un régimen adecuado por el que se garantizan tanto la eficacia gestora como la libertad de expresión artística de cuantos participen en sus actividades, y que materialice la cooperación pretendida para la consecución del objeto de servicio a la Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Cultura, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 18 de febrero de 1997, adoptó el siguiente

ACUERDO

Autorizar a la Consejera de Cultura para que, en nombre de la Administración Autonómica, realice cuantas actuaciones sean precisas para la constitución de la «Fundación Festival de Cine Iberoamericano de Huelva», de carácter cultural, de las que serán Administraciones cofundadoras la Excm. Diputación Provincial de Huelva y el Excmo. Ayuntamiento de Huelva, y que tendrá como objeto la promoción, desarrollo, protección y fomento del cine como expresión cultural y, en concreto, la organización del Festival Iberoamericano de Cine de Huelva, así como cualquier otra actividad que sea establecida por su Patronato, en relación con esta finalidad; para lo cual, la Consejera de Cultura otorgará la correspondiente escritura pública, fijando la correspondiente dotación fundacional, y prestando su conformidad a los Estatutos.

Sevilla, 18 de febrero de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

ACUERDO de 19 de marzo de 1997, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a la Consejera para constituir la Fundación Madinat al-Zahra.

La Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, constituye un mandato a las Instituciones para el enriquecimiento, salvaguarda, tutela y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, mediante el desarrollo de los instrumentos necesarios que permitan su conservación, enriquecimiento y adecuada difusión, a fin de extender el acceso y conocimiento de los bienes que lo integran

por la colectividad, para su disfrute por las generaciones futuras.

Corresponde a los Ayuntamientos la misión de realzar y dar a conocer el valor cultural de los bienes integrantes de dicho Patrimonio, que radiquen en su término municipal, y a las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía colaborar estrechamente entre sí en el ejercicio de sus funciones y competencias para la defensa del Patrimonio Histórico, mediante relaciones recíprocas de comunicación, cooperación y asistencia mutua, según lo establecido en el artículo 4 de la referida Ley.

Los Conjuntos Arqueológicos son instituciones específicas previstas en la Ley 1/1991, que tienen como finalidad facilitar la administración y custodia de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz o agrupaciones de los mismos, cuya relevancia o características así lo aconsejen. En este sentido, por Decreto 126/1989, de 6 de junio, se creó el conjunto arqueológico de Madinat al-Zahra, declarado Monumento Nacional por la Real Orden de 12 de julio de 1923, con la finalidad de investigar y conservar los vestigios del legado islámico y posibilitar la puesta al servicio de la colectividad de estos bienes, de extraordinaria peculiaridad como la mejor muestra de arquitectura palatina islámica en el siglo X.

La Ley de Patrimonio Histórico es consciente, y así lo declara en su Preámbulo, que la mejor garantía para la conservación y enriquecimiento de nuestro Patrimonio Histórico es su adecuada difusión.

El artículo 6.4 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, reconoce a las personas jurídico-públicas capacidad para constituir fundaciones, salvo que sus normas reguladoras establezcan lo contrario.

Con la constitución de esta Fundación, se establecerá un instrumento de colaboración permanente entre distintas Instituciones públicas y privadas, que permita la coordinación de aquellas actuaciones, que cada una de las mismas en el ejercicio de su propia competencia pública u objeto privado, estimen desarrollar libremente, en relación a la difusión de los valores históricos de la antigua ciudad de Madinat al-Zahra.

En este sentido, una Fundación constituirá un instrumento adecuado por el que se garantizan tanto la eficacia gestora como la libertad y riqueza de iniciativas de cuantos participen en la misma, y que canalice y materialice la colaboración oportuna para la consecución del objetivo de servicio a la Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Cultura, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de marzo de 1997, adoptó el siguiente

ACUERDO

Autorizar a la Consejera de Cultura para que, en nombre de la Administración Autonómica, realice cuantas actuaciones sean precisas para la constitución de la «Fundación Madinat al-Zahra», de carácter cultural, de las que serán Administraciones confundadoras la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, y la Entidad «Cajasur», y que tendrá como objeto el fomento y promoción de cuantas iniciativas culturales impulsen el conocimiento, difusión y puesta en valor de la antigua ciudad de Madinat al-Zahra y su entorno; para lo cual, la Consejera de Cultura otorgará la correspondiente escritura pública, aportando una dotación fundacional de cinco millones de pesetas (5.000.000 ptas.) y prestando su conformidad a los Estatutos que regirán la misma.

Sevilla, 19 de marzo de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 8 de abril de 1997, de la Universidad de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso promovido por don Juan José Rubio Rodríguez.

De acuerdo con lo previsto en el art. 105.1.a) de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, viene a acordarse la ejecución en sus propios términos de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 27 de abril de 1995, que es firme, recaída en el recurso núm. 1713/89, interpuesto por don Juan José Rubio Rodríguez, contra Resolución de la Universidad de Córdoba, de fecha 23 de diciembre de 1988 (BOE de 18 de enero de 1989), por la que se convocó concurso público para la provisión de diversas plazas de Cuerpos Docentes Universitarios, concretamente en lo referente a la plaza número 58/88, relativa al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, Área de Conocimiento de «Derecho Eclesiástico del Estado», Departamento de Disciplinas Histórico-Jurídicas y Económico-Sociales, actividad a desarrollar la docencia de Derecho Eclesiástico del Estado, y clase de convocatoria la de concurso.

Contra tal Resolución se interpuso recurso de reposición, desestimado expresamente por otra del Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba de fecha

8 de marzo de 1989, siendo su parte dispositiva del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo núm. 1713/89 interpuesto por el Procurador don Francisco Pérez Abascal en nombre y representación de don Juan José Rubio Rodríguez, declaramos nula y sin efecto la Resolución del Excmo. y Magnífico Sr. Rector de la Universidad de Córdoba de 23 de diciembre de 1988, y su confirmatoria en reposición de 8 de marzo de 1989, convocando concurso público para la plaza núm. 58/88 precitada en el fundamento jurídico primero de esta sentencia, por no ajustarse a Derecho, con los efectos de tal declaración de nulidad de ello derivados y sin expresa imposición de costas.

Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

En virtud de lo expuesto, este Rectorado, de acuerdo con la competencia que le confiere el art. 63.II de los Estatutos provisionales de la Universidad de Córdoba, aprobados por R.D. 184/1985, de 31 de julio (BOJA de 30 de agosto), acuerda la ejecución del fallo que se acaba de transcribir en sus propios términos, adoptando las medidas necesarias al efecto.

Córdoba, 8 de abril de 1997.- El Rector, Amador Jover Moyano.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE DE SEVILLA

EDICTO. (PP. 1221/97).

Doña Rocío Pérez-Puig González, Magistrado-Juez de Primera Instancia número nueve de Sevilla, hago saber:

Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio Ejecutivo bajo el núm. 00821/1996-1, a instancias de Banco Central Hispanoamericano, S.A., representado por el Procurador don Manuel Arévalo Espejo, contra Cauce Suministros Clínicos, S.L., Francisco Javier Govantes Burguete y Julia del Pino Corraliza, en ignorado paradero Cauce Suministros Clínicos, por reclamación total de 4.495.710 pesetas, ha recaído Sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de los demandados Cauce Suministros Clínicos, S.L., Francisco Javier Govantes Burguete y Julia del Pino Corraliza, hasta hacer trance y remate de los mismos y con su producto, entero y cumplido pago al actor Banco Central Hispanoamericano, S.A., de la cantidad de 3.295.710 pesetas de principal, más los intereses pactados y los gastos, hasta el completo pago y condenándole a las costas del juicio.

Hágase saber a las partes que contra esta resolución podrán interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de la notificación de la misma.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados Cauce Suministros Clínicos, S.L., Francisco Javier Govantes Burguete y Julia del Pino Corraliza, en ignorado paradero, se expide la presente en Sevilla, a diez de abril de mil novecientos noventa y siete.- El Secretario. E/.

5. Anuncios**5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos****PARLAMENTO DE ANDALUCIA**

RESOLUCION de 18 de abril de 1997, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de servicio para la limpieza de la sede del Organismo.

El Parlamento de Andalucía, en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente en materia de Contratos de las Administraciones Públicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del concurso para la adjudicación del contrato de servicio para la limpieza de la sede del Parlamento de Andalucía, ha acordado hacer